MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 971-2024-MINEM/CM

Lima, 19 de noviembre de 2024

EXPEDIENTE	:	"ANTIGUO CHAO 2024" código 03-00022-24
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Representaciones Cerro Blanco S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ANTIGUO CHAO 2024" código 03-00022-24, fue formulado con fecha 08 de enero de 2024, por Representaciones Cerro Blanco S.A.C., por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

2. Mediante Informe Nº 000943-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 31 de enero de 2024 (fs. 32 – 34), de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se advierte, entre otros, que el petitorio minero "ANTIGUO CHAO 2024" se encuentra totalmente superpuesto al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chavimochic, declarado como tal por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, publicado el 6 de setiembre de 1985. Asimismo, se indica que no se observa área urbana, ni de expansión urbana, ni zona agrícola.

3. A fojas 38, obra el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada.

4. Por Informe Nº 002469-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de febrero de 2024 (fs. 40-42), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la Unidad Técnico Operativa advierte que el petitorio minero bajo análisis se encuentra superpuesto totalmente al Proyecto Especial Chavimochic, proyecto hidráulico y/o hidroenergético, en donde no se pueden otorgar derechos para aprovechar recursos mineros, procediendo que se eleven los autos para ordenar su cancelación.

5. Mediante Resolución de Presidencia Nº 0736-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de febrero de 2024 (fs. 48), del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "ANTIGUO CHAO 2024".

6. Con Escrito N° 03-000211-24-T, de fecha 07 de mayo de 2024, Representaciones Cerro Blanco S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 0736-2024-INGEMMET/PE/PM.

7. Mediante resolución de fecha 30 de mayo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "ANTIGUO CHAO

2024" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 610-2024-INGEMMET/PE, de fecha 21 de junio de 2024.

8. Mediante Escrito N° 3849772, de fecha 16 de octubre de 2024, la recurrente amplia los argumentos de su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0736-2024-INGEMMET/PE/PM, que declara la cancelación del petitorio minero "ANTIGUO CHAO 2024" por encontrarse totalmente superpuesto al Proyecto Especial Chavimochic, se ha emitido conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 072-85-PCM, que crea el Proyecto Especial Chavimochic, encargado de la conducción del Proyecto Hidroenergético de Chao, Virú, Moche y Chicama (Chavimochic) dependiente del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE.

10. El artículo 1 de la Ley N° 25137, que dispone que se transfiera al dominio del Proyecto Hidroenergético Chao-Virú-Moche y Chicama "Chavimochic" las tierras eriazas comprendidas en su ámbito. Asimismo, el artículo 3 de la precitada norma establece que el Proyecto Hidroenergético "Chavimochic" asume el manejo integral de las áreas eriazas y agrícolas de su ámbito.

11. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA, que considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial Chavimochic del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE al Gobierno Regional de La Libertad, dispuesta por Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, en el marco del procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Descentralización.

12. El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, y el título de la concesión minera otorga a su titular el derecho de explorar y explotar los recursos minerales que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondiente a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM).

13. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión se indica la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

14. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. En primer lugar, este colegiado es de la opinión que en el Proyecto Especial Chavimochic, el área total o ámbito del proyecto no es igual al área efectiva de éste, en donde se realizan las construcciones, instalaciones, infraestructura y obras agrícolas necesarias para la ejecución del proyecto.

17. En el caso de autos, por Informe Nº 000943-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 31 de enero de 2024, se ha determinado que el petitorio minero "ANTIGUO CHAO 2024" se encuentra superpuesto en forma total al área del Proyecto Especial Chavimochic, declarado como tal por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM. Dicho proyecto es de naturaleza hidroenergética y sus construcciones, instalaciones, infraestructura y obras agrícolas son objeto de respeto por parte del titular del derecho minero, conforme lo señala el numeral 36.1.del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros. Sin embargo, no consta en autos que la autoridad minera haya solicitado la opinión previa al Gobierno Regional de la Libertad, respecto a la compatibilidad de la actividad minera con los fines y objetivos del proyecto, así como de la existencia de construcciones, instalaciones, infraestructura y obras agrícolas debidamente identificadas con coordenadas UTM, las que configuran el área efectiva del referido proyecto motivo de respeto, a fin de que se pueda señalar expresamente, si fuera el caso, en el título de concesión minera. En consecuencia, resulta necesario que se requiera al gobierno regional su opinión previa, a fin de continuar con el trámite del precitado petitorio minero.

18. De otro lado, se debe precisar que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del terreno superficial donde se encuentra ubicado; por tanto, el otorgamiento de un título de concesión minera no concede la propiedad del terreno superficial donde se ubica dicha concesión minera; y que el ejercicio de las actividades de exploración y explotación que deriven de dicho título necesitarán, además de los permisos de ley, el cumplimiento de obligaciones ambientales, de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, el Gobierno Regional de La Libertad podrá nuevamente velar por la compatibilidad de la actividad minera con los fines y objetivos de dicho proyecto, otorgando o negando el permiso al titular minero para el uso del terreno superficial, en el caso que se titule el petitorio minero "ANTIGUO CHAO 2024".

19. Al haberse cancelado el petitorio minero "ANTIGUO CHAO 2024" sin contar con la opinión del Gobierno Regional de La Libertad, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

20. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 971-2024-MINEM/CM

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación al artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 0736-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que cancela el petitorio minero "ANTIGUO CHAO 2024"; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera requiera la opinión previa del Gobierno Regional de La Libertad, conforme a los considerandos señalados en la presente resolución. Hecho, resolver de acuerdo a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 0736-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que cancela el petitorio minero "ANTIGUO CHAO 2024"; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera requiera la opinión previa del Gobierno Regional de La Libertad, conforme a los considerandos señalados en la presente resolución. Hecho, resolver de acuerdo a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. JORGE PALTA CORDERO
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)